



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de junio de 2023	Hora	8:15 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00447 00	
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MUÑOZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, UNILEVER ANDINA S.A y SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA DE BOGOTÁ CENTRO DON BOSCO

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante: JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MUÑOZ Apoderado: JOSE MIGUEL CARRILLO BAYONA T.P 287.553 del C.S.J
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P 307.794 del C.S.J
ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Apoderado: ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO T.P 253.718 del C.S.J (Se reconoce personería)

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Apoderado: YANETH LONDOÑO T.P 226.335del C.S.J

UNILEVER ANDINA S.A

Apoderado: Apoderado: ALEX JAVIER PEREIRA T.P 193.940

SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA DE BOGOTÁ CENTRO DON BOSCO

Apoderado: ERNESTO GARCIA LICHST T.P 37.608 del C.S.J

En anterior audiencia se decretó como prueba de oficio exhortar a COLPENSIONES, para que certifique los aportes realizados a favor del señor JOSE ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con C.C. 194.687, bajo el Nro. Patronal 01003100594 y Nro. De afiliación 011372721 para la empresa CHESEBROUGH POND'S INT. LTDA. (Nit. 60.004.894), por el período comprendido entre el 15 de febrero de 1978 hasta el 19 de enero de 1991, ello en virtud a lo reclamado por el demandante, e incluso al informe patronal de accidente de trabajo expedido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES el 6 de septiembre de 1976 así como el certificado por incapacidad expedido por la División Nacional de Administración de Riesgos.

En igual sentido debía certificar los aportes realizados a favor del JOSE ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con C.C. 194.687, bajo el Nro. Patronal 01008203496, cuyo empleador lo era la Sociedad Salesiana Inspectoría de Bogotá Centro Don Bosco, identificado bajo el NIT 860.008.010 por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 1975 al 21 de agosto de 1977, poniéndosele de relieve en esta oportunidad que en la ficha de aviso de entrada al trabajador, aparece identificado CON T.I, 11005, es decir en dicha prueba se le ilustro a COLPENSIONES todos los pormenores siendo consiente la Judicatura de las dificultades de dichas administradoras para conformar la historia laboral; también se le preciso que en las planillas de pago aportadas por dicha entidad, los pagos registran con Nro. afiliación 011372721, el cual guarda consonancia con el Nro. de afiliación al ISS de SEGUROS SOCIALES, debiendo certificarse las razones por las cuales dichos periodos no aparecían reflejadas en la historia laboral actualizada y aportada por dicha entidad.

Advertido en todo caso que pese a la actitud de los empleadores del señor JOSE ANTONIO ORTIZ MUÑOZ quienes en efecto aceptaron la relación laboral y aportaron sendos documentos de la afiliación de éste al ISS, el Despacho decretó la prueba para un mejor proveer; sin embargo COLPENSIONES hizo caso omiso al requerimiento del Despacho sin siquiera detenerse a solicitarle al Juzgado, en el evento de haber sido necesario, ampliación de términos asumiendo una actitud renuente desprovista de los deberes y responsabilidades que le asisten a propósito de lo reseñado en el art. 78 del CGP y es por ello que el Despacho avanzará en la audiencia debiendo valorar dicha actitud en consonancia con la prueba legalmente aportada por las partes en aras de proveer una decisión de fondo, ello a propósito de lo reseñado en el art. 48 CPTYSS, en virtud a los deberes que le asisten al juez de preservar los derechos fundamentales de las partes, de observar los principios de celeridad y economía procesal pues se nota o se verifica en la documental aportada que obran sendas solicitudes de correcciones de historias laborales, derecho de petición por uno de los empleadores, y es por ello que el Despacho continuara con la presente audiencia.

Así las cosas y sin más pruebas que decretar en audiencia el Despacho cierra el debate probatorio.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A	Si X	No
PARTE DEMANDADA UNILEVER ANDINA S.A	Si X	No
PARTE DEMANDADA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA DE BOGOTÁ CENTRO DON BOSCO	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 121 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
<p>PRIMERO: DECLARAR probada las excepciones de INEXISTENCIA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES formuladas contra la SOCIEDAD SALESIANA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL CENTRO DON BOSCO y COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN propuesta por el INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL CENTRO DON BOSCO e implícitamente resueltas las propuestas por UNILEVER ANDINA.</p>

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES realizar la corrección de la HL del demandante teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia sin perjuicio de las acciones de cobro que deba realizar a UNILEVER ANDINA S.A. solo el evento de encontrarse en mora algún pago de los aquí declarados.

TERCERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MUÑOZ, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y por ende la movilidad entre administradoras a PORVENIR S.A.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S,A, a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a sus propios recursos y por el tiempo en que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro individual con Solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en la parte motiva de la presente providencia.

En igual sentido se ordena a COLFONDOS S.A. a trasladar con destino a COLPENSIONES por el tiempo en que el demandante realizo aportes a dicha administradora, los gastos de administración debidamente indexados, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, así como los porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a sus propios recursos conforme a las explicaciones dadas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MUÑOZ recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

SEXTO: DECLARAR que el señor JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MUÑOZ, tiene derecho a que COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de vejez, como beneficiario del régimen de transición del art. 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Decreto 758 de 1990, según se explicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MUÑOZ, la suma de \$177.437.731 a título de retroactivo pensional de vejez liquidado entre el 19 de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2023.

Pensión que será reconocida una vez las administradoras de fondo privado trasladen la totalidad de la cuenta de ahorro individual.

Suma que deberá ser debidamente indexada, tal y como se expresó en precedencia.

A partir del 1 de junio de 2023, Colpensiones deberá continuar pagando al demandante una mesada pensional equivalente a \$3.466.297 en razón a 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

Del retroactivo reconocido se autoriza los descuentos en salud a que haya lugar, con el fin de que se transfiera a la entidad de seguridad social en salud.

OCTAVO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de reconocer y pagar al señor JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MUÑOZ los intereses de mora sobre el retroactivo pensional reconocido por las razones esbozadas en precedencia.

NOVENO: ABSOLVER a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A de reconocer y pagar al señor JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MUÑOZ los perjuicios materiales, por las razones esbozadas en precedencia.

DECIMO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN. En cuanto a las restantes excepciones fueron resueltas en el contenido de la providencia.

UNDECIMO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a favor del demandante y a cargo de las Administradoras de Pensiones del RAIS, para cuya liquidación se incluirá como Agencias en Derecho el equivalente a 1 SMLMV para el momento de la liquidación a cargo de cada una de ellas.

No se condena en costas a COLPENSIONES a favor de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Se CONDENA en COSTAS a COLPENSIONES y a favor de UNILEVER ANDINA S.A. y de la SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA DE BOGOTÁ CENTRO DON BOSCO para cuya liquidación se incluirá como Agencias en Derecho el equivalente a 1 SMLMV para el momento de la liquidación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, por la apoderada de COLFONDOS S.A. y por la apoderada de PORVENIR S.A, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, igualmente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA CELEBRADA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d3a7b3cc-d1ed-4d38-be48-371c0b037785?vcpubtoken=19128b30-d341-4ba2-b94d-afad1ffd02f2>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA